



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de conducción de agua para abastecimiento ganadero en la Masía del Manzano, en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por D. Álvaro Izquierdo Doñate. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2025/01401).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

Promotor: D. Álvaro Izquierdo Doñate.

Proyecto: Conducción de agua para abastecimiento ganadero en la Masía del Manzano, en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel).

1. Antecedentes.

Con fecha 7 de noviembre de 2024, el INAGA emite informe relativo a la concesión de aguas subterráneas con destino a uso agropecuarios-ganadería, en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), solicitado por D. Álvaro Izquierdo Doñate y tramitado por la Confederación Hidrográfica del Júcar. Referencia INAGA 500201/66/2023/09641.

2. Descripción del proyecto y síntesis del documento ambiental.

El objeto del proyecto es la conducción de agua para abastecer a 300 animales, entre vacas nodrizas y sus terneros, procedentes de las explotaciones ganaderas del promotor, que pacen en los pastos de la Masía del Manzano, ubicada a unos 5.600 m al sur del casco urbano de La Puebla de Valverde. Se pretende la conexión con la red municipal de agua potable e instalación de una tubería enterrada para el transporte de agua de boca hasta la masía. Actualmente, el suministro de agua a los animales se realiza, por un lado, bebiendo de los arroyos y balsas naturales de acumulación de agua de lluvia y, por otro lado, en épocas de sequía, con el



transporte de camión y cuba de 12.000 litros varias veces al día para llenar el depósito ubicado en la Masía del Manzano, lo que supone un coste económico muy elevado.

El punto de toma se realizará en una arqueta ubicada junto a la autovía A-23, en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 676.225 / 4.452.387. Desde este punto se instalará una tubería enterrada hasta el depósito existente en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 675.314 / 4.449.033, siempre a través de camino público, por la cuneta de este, con una longitud total de 4,41 km y un desnivel de 124 m aproximadamente, por lo que el agua no llegará por su propio peso. Se realizarán zanjas mediante máquina zanjadora, de 12 cm de anchura y 45-50 cm de profundidad, con extracción de tierras a los bordes. Posteriormente, tras la instalación de la tubería, se utilizarán las mismas tierras para cerrar la zanja y se compactará por medios propios, por lo que el balance de tierras es cero. El material a usar para la tubería será polietileno y tendrá un diámetro mínimo de 40 mm.

Se requiere la instalación de un depósito intermedio de regulación al que llegue el agua por su propio peso, gracias a la presión existente en el punto de toma. Se estima que se ubicará en torno al punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 676.237 / 4.451.664, ya que no se puede precisar con exactitud hasta que se compruebe la presión in situ; tendrá una capacidad de 25.000 litros y no requerirá de vallado adicional, ya que la parcela donde se sitúa se halla cercada. Junto al depósito de regulación, se instalará un sistema de bombeo solar que bombeará el agua desde este depósito hasta el ubicado en la masía. Se instalarán 7 placas solares con una potencia total de 3,36 kWp, con todos sus accesorios para impulsar el agua mediante una bomba. Se requerirá la instalación de una pequeña caseta prefabricada para alojar bombas y otros elementos. Se estima una ocupación total de 37 m². El consumo máximo diario será de 21.000 litros, por lo que el caudal mínimo de entrada al depósito regulador ha de ser de 0,2431 l/s. Dentro de la explotación ganadera, se cuenta con 21 puntos de suministro (abrevaderos).

El diagnóstico del territorio afectado incluye aspectos como clima, geología y geomorfología, hidrología o suelo. En relación con el medio biótico, se describe la vegetación y las especies de fauna presentes. Se indica que la actuación afecta a figuras de la Red Natura 2000. Por último, se describe el paisaje, cuya aptitud es baja, población, economía y patrimonio cultural. Se incluye un apartado relativo a los efectos esperados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. La susceptibilidad por vientos y colapsos es media, baja por inundaciones y muy baja por deslizamientos.



Los principales impactos a juicio del promotor vendrán derivados de los movimientos de tierras y labores constructivas, si bien se consideran de baja intensidad, ya que se ha calculado un volumen de excavación y relleno de sólo 212,16 m³, con lo que no se producen sobrantes de tierras. El riesgo de erosión es nulo, ya que el trazado de la tubería discurre por caminos. No se produce variación del balance hídrico, ya que el agua se extrae del depósito municipal de La Puebla de Valverde. Todas las labores se realizan sobre camino público carente de vegetación y no se realizarán acopios de tierra o materiales fuera de ellos, por lo que el impacto sobre la vegetación se considera nulo. Por este mismo motivo, el impacto sobre la fauna se considera compatible, dado además que la generación de ruido será durante el día y durará escasos días. No se producen afecciones sobre el paisaje, ya que la presencia de elementos antrópicos es habitual en la zona. La instalación es de interés socioeconómico para la zona debido a los beneficios económicos que generará y a su contribución al mantenimiento del empleo y de la población rural. No se producen afecciones relevantes sobre la ZEC, ya que todo el recorrido se realiza sobre camino público. Las obras de instalación del depósito intermedio y el bombeo solar se realizarán en una parcela carente de vegetación, por lo que no será necesaria la eliminación de ningún ejemplar arbóreo ni arbustivo. La actividad evaluada no tiene impacto significativo sobre las presiones y amenazas del cangrejo de río. La tubería atraviesa durante 2,47 km, el Monte de Utilidad Pública demanial “Gabuyoso”, para lo que se ha solicitado autorización para el uso privativo del mismo.

Se proponen una serie de medidas de carácter general como delimitación de áreas de actuación, control de vertidos o gestión de residuos. Se restaurarán todas las zonas afectadas por las obras, que no se vayan a ocupar con infraestructuras permanentes, de acuerdo con el uso original del terreno. Todas las medidas se incluyen dentro del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, donde se controlará la correcta ejecución de todas ellas, además de detectar otros impactos imprevistos.

3. Análisis de alternativas.

Entre las alternativas estudiadas se incluye la alternativa 1 o no efectuar la traída de aguas, lo que supone mantener el sistema actual de llenar el depósito existente mediante tractor y cuba, con un alto coste económico en combustible y mantenimiento del camión y cuba de agua. La alternativa 2 consiste en realizar la traída de aguas, lo que mejora la competitividad de la explotación ganadera y se garantiza el recurso hídrico en los abrevaderos de la masía. Se opta por esta última porque se mantiene el consumo de agua y su transporte se realiza con un método ambientalmente neutro.



4. Documentación presentada.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 24 de enero de 2025.

Contestación a solicitud de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca: 2 de octubre de 2025.

5. Tramitación, información pública y consultas.

En abril de 2025 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de La Puebla de Valverde.
- Comarca de Gúdar - Javalambre.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Amigos de la Tierra.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 77, de 24 de abril de 2025, para identificar posibles afectados..

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se recibe respuesta de las siguientes administraciones:

-Dirección General de Patrimonio Cultural. Contrastados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y el proyecto de referencia, no se conoce en la actualidad ningún enclave arqueológico en el ámbito de implantación de este proyecto, por lo que no se considera necesaria la adopción de medidas concretas en materia arqueológica.



-Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, indica en su informe, que el promotor deberá determinar las posibles afecciones sobre los valores de la red Natura 2000 presentes en el espacio protegido de la red Natura 2000 ZEC ES2420030 - Sabinars del Puerto de Escandón por la ejecución de las actuaciones previstas, evaluando las repercusiones sobre el espacio y los valores en el mismo presentes, aplicando las medidas ya previstas en los planes y proponiendo, en su caso, aquellas que se consideren oportunas de cara a la consecución de los objetivos de los valores de conservación de los espacios protegidos de la red Natura, particularmente el de “disminuir la presencia e incidencia de las presiones y amenazas”

El promotor presenta documento respuesta a la solicitud de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, destacando las siguientes medidas a realizar para mantener los objetivos de conservación: mantener el manejo de pastoreo tradicional, de forma responsable, evitando la matorralización y la susceptibilidad a ser afectado por el fuego el espacio natural; mantener el uso de abrevaderos y navajos, favoreciendo la implantación, cría y mantenimiento de diversas especies; evitar tanto el pastoreo como el sobrepastoreo en la zona de actuación; evitar cualquier afección a las masas arbóreas durante la ejecución de la obra.

-Confederación Hidrográfica del Júcar, indica que la actuación supone el cruce de la rambla de Peñaflor, y que previamente al inicio de los trabajos de explotación en zona de policía de cauce público se deberá contar con la autorización de este Organismo.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas).

Se recuerda que en caso de querer verter aguas pluviales en cauce público se requerirá autorización por parte de este organismo.

Se añade que la procedencia del agua para abastecer a la demanda será de la red municipal. No consta justificación sobre la disponibilidad de derechos suficientes para abastecer a esta actividad por parte del Ayuntamiento de Puebla de Valverde, por lo que, a efectos de la emisión del informe del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, se deberá presentar certificado del Ayuntamiento justificando que dispone de dichos recursos.



6. Descripción y catalogación del medio.

Descripción general.

La zona de actuación se ubica a unos 2 km al sur del núcleo de La Puebla de Valverde, en un entorno antropizado junto a la A-23, en el entorno de la cordillera Ibérica, a una altitud en torno a los 1.200 m. El proyecto se sitúa en la margen derecha del río Mijares, que tiene su origen en la sierra de Gúdar y sobre la masa de agua subterránea Javalambre Oriental, que presenta estados cuantitativos y químicos buenos. Entorno donde predominan cultivos de cereales de secano y manchas de vegetación forestal, inventariadas en algún caso, como Hábitat de Interés Comunitario 9240 “Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*” y 9340 “Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*”.

En cuanto a la avifauna zona de campeo de especies como águila real; además, presencia de otras especies como alondra común, jilguero, triguero o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares:

- Ámbito de la ZEC ES2420030 “Sabinares del Puerto de Escandón” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón y publicado mediante Resolución de 4 de marzo de 2021).
- El proyecto afecta al Monte de Utilidad Pública nº 239 “Gabuyoso”, cuyo propietario es el Ayuntamiento de La Puebla de Valverde.
- La actuación no afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o ámbitos de planes de recuperación de especies amenazadas. Tampoco se produce afección a dominio público pecuario.
- La actuación queda ubicada preferentemente dentro de zonas de tipo 7, caracterizadas por su bajo medio peligro e importancia de protección baja, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

7. Efectos potenciales y valoración.

a) Afección sobre vegetación natural y Hábitats de Interés Comunitario.

Valoración: impacto potencial bajo. Toda la conducción a ejecutar, así como



caseta y depósito, se ubican en caminos existentes o zonas agrícolas, por lo que no se producen afecciones relevantes sobre los valores naturales del entorno, si bien habrá que prestar especial atención en no afectar a la vegetación forestal circundante que, además, aparece cartografiada en alguna zona como Hábitat de Interés Comunitario.

- b) Afección sobre la fauna. Valoración: impacto potencial bajo. En el ámbito de la actuación no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén afecciones significativas, salvo molestias puntuales y de poca entidad, por la emisión de ruidos y gases debido al tránsito de maquinaria y personal de obra.
- c) Afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Valoración. Impacto potencial bajo. Dadas las consideraciones realizadas sobre las afecciones del proyecto en relación con la vegetación natural y la fauna, no se consideran significativas las afecciones sobre la ZEC ES2420030 “Sabinas del Puerto de Escandón”, ya que no se afecta de forma apreciable a los objetivos de conservación ni se compromete la integridad de este espacio.
- d) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. Durante la ejecución de la infraestructura podría producirse la contaminación indirecta de las aguas próximas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes, por lo que se deberán establecer medidas al respecto.
- e) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. Las obras previstas tienen unas dimensiones reducidas en lo que a excavación se refiere, por tratarse de la ejecución de una zanja de solo 12 cm anchura y unos 45-50 cm de profundidad. Se prevé que los tramos de zanja se rellenarán con el material excavado, estimándose una compensación de todo el volumen de tierras extraído. Se producirán afecciones sobre el paisaje en fase de ejecución y posteriormente, se deberá restaurar toda la zona.
- f) Afecciones sobre dominio público forestal. Valoración: Impacto potencial bajo. Parte de la actuación se incluye dentro del MUP número 239 “Gabuyoso”. Se trata de una ocupación temporal y se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar adecuadamente su uso e integridad, solicitando la correspondiente modificación de concesión de uso privativo, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial alto/medio. La actuación queda ubicada preferentemente dentro de zonas de tipo 7, de bajo-medio peligro e importancia de protección baja, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por deslizamientos se consideran muy altos y medios por



hundimientos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos y tormentas y altos por vientos. Los riesgos sísmicos en la rama aragonesa y castellana de la cordillera Ibérica se consideran medios. Con todo esto y dada la naturaleza del proyecto no se considera que vaya a haber afección ambiental significativa en caso de accidente grave.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de conducción de agua para abastecimiento ganadero en la Masía del Manzano, en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), por los siguientes motivos:

- Las afecciones sobre espacios de la Red Natura 2000 son poco significativas siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se deberá establecer un programa de vigilancia ambiental adaptándolo a las medidas propuestas y a las determinaciones que se indican en la presente Resolución.
2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legales exigibles. Conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la modificación de la autorización para la ocupación temporal del monte de utilidad pública afectado por el proyecto.



3. Con relación al recurso hídrico, el promotor deberá presentar certificado del Ayuntamiento ante el Organismo de Cuenca, justificando que dispone de dichos recursos, dado que se obtendrá el agua de la red municipal.
4. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva del proyecto, la dirección de obra incorporará un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación, de todas las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.
5. En cuanto a los trabajos de apertura de la zanja de la tubería de abastecimiento, la banda de ocupación prevista se deberá ajustar al máximo a la ocupación de viales, caminos existentes y parcelas de cultivo, evitando cualquier afección sobre vegetación natural, especialmente sobre Hábitats de Interés Comunitario. El acopio de materiales y tránsito de vehículos únicamente se podrán realizar en zonas desprovistas de vegetación natural y se deberá realizar un jalonamiento de todos los tramos de la tubería que discurren junto a vegetación natural. El jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado. Asimismo, se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.
6. En caso de requerirse materiales para el cierre de las zanjas deberán proceder de instalaciones debidamente autorizadas. Finalizadas las obras, se retirarán los volúmenes y elementos sobrantes, así como los residuos generados, gestionándose conforme a su calificación de acuerdo con la legislación vigente.
7. En la ejecución de las zanjas se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos forestales que resulten afectados por las obras. Al objeto de evitar la caída, atrapamiento y posible muerte de fauna de pequeño o mediano tamaño, durante la fase de obras se procurará la vigilancia diaria o cubrición de los tramos de zanja abiertos para intubación.
8. Las zonas de acopio temporal de áridos y materiales y de parque de maquinaria deberán situarse en terrenos agrícolas. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas



de vertido autorizadas. Tras la finalización de las obras, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza, y deberá quedar garantizada la adecuada reposición de servicios y obras que puedan resultar afectadas por las obras.

9. Se deberá incorporar al proyecto definitivo un plan de gestión de residuos, concreto y adaptado a las condiciones particulares de las actuaciones previstas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

10. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

11. Durante la ejecución de las obras, se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de construcción y de uso, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director de obra determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. No se realizará ningún trabajo cuando la alerta sea rojo plus.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ